

VEDA DE MUDA

Cangrejo rojo y azul

Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2025



CANGREJO ROJO

(*Ucides occidentalis*)



CANGREJO AZUL

(*Cardisoma crassum*)

- **Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2025-0054-A** del 13 de agosto de 2025
Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2025-0055-A del 14 de agosto de 2025

Durante el periodo de veda establecido, se prohíbe en todo el territorio nacional; la recolección, captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de las especies Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) y el Cangrejo Azul (*Cardisoma crassum*).

Las empresas procesadoras/comercializadoras debidamente autorizadas, que hayan procesado Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) o Cangrejo Azul (*Cardisoma crassum*) antes del periodo de veda, deberán declarar su inventario hasta el 15 de agosto de 2025 a la **Dirección de Control Pesquero (DCP)**. Dicho stock podrá ser comercializado dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir de las 00h00 del 15 de agosto.

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

“**TERCERA.** - Los restaurantes que expendan estos productos, no podrán hacerlo terminado el plazo establecido en el Artículo 4 del presente acuerdo; sin perjuicio de las inspecciones físicas (verificación de stock) que se ejecuten durante el periodo de veda establecido. En caso de que dichos establecimientos no hayan agotado su inventario en el plazo señalado, tales productos no podrán ser comercializados hasta el fin de la veda”.

- **SANCIONES:**

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: despachosrp@produccion.gob.ec
o acude a la inspectoría de pesca más cercana.